



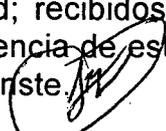
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD  
17/2014.

PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO  
MOVIMIENTO CIUDADANO.

FORMA A-54

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a once de junio de dos mil catorce, se da cuenta al **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**; con el escrito y anexos de Ángel H. Aguirre Rivero, Gobernador del Estado de Guerrero, depositado el cinco de junio del año en curso en la oficina de correos de la localidad; recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **036753**. Conste 

México, Distrito Federal, a once de junio de dos mil catorce.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales el escrito y anexos de Ángel H. Aguirre Rivero, Gobernador del Estado de Guerrero, en representación del Poder Ejecutivo estatal, y con apoyo en los artículos 11, primer párrafo, en relación con el 59 y 64, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de dicha ley, se tiene al promovente con la personalidad que ostenta, en términos de las documentales que acompaña para tal efecto, **rindiendo el informe solicitado al Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero**, por designados delegados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y de conformidad con el artículo 68, primer párrafo, de la citada ley, se tiene por desahogado el requerimiento ordenado en proveído de veintisiete de mayo del año en curso, al exhibir un ejemplar del Periódico Oficial del Estado, en el que se publicó el decreto legislativo impugnado.

Asimismo, con fundamento en el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la citada ley

reglamentaria, devuélvase al promovente las documentales que solicita, relativas a su personalidad, y entréguese a las personas que autoriza para tal efecto; dejando en su lugar copia certificada que se obtenga a su costa.

**Córrase traslado al Partido Político Movimiento Ciudadano y al Procurador General de la República, con copia del informe rendido por el Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero; y los anexos quedan a disposición de las partes para que se impongan de su contenido, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Visto el estado procesal del expediente, y con fundamento en el artículo 67, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, **quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de dos días naturales, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus alegatos.**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el **licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

